

INDERBU Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga	PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: PA.03 -SST- PO03
	POLITICA PREVENCION DEL CONSUMO DE TABAQUISMO, ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL TRABAJO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 02/09/2021

POLÍTICA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABAQUISMO, ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL TRABAJO

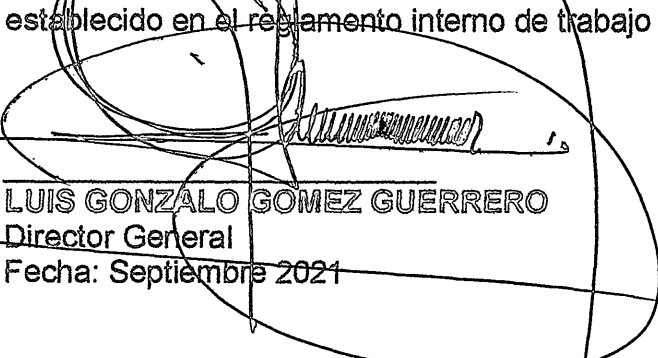
EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU en su compromiso con un ambiente de trabajo seguro y sano para sus trabajadores y contratistas ha establecido una política de No alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, con el fin mejorar la calidad de vida y lograr un adecuado desempeño del personal de la institución, así como el fomento de estilos de vida saludables, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1075 de marzo 24 de 1992 y la resolución 4225 de mayo 29 de 1992.

Se prohíbe la posesión, distribución y/o venta de alcohol, tabaco o cualquier sustancia psicoactiva en las instalaciones o vehículo de la Empresa o cualquier otro sitio mientras se estén cumpliendo funciones propias del trabajo. Mientras se estén realizando actividades laborales no se podrá fumar (espacios libres de humo, circular 038 del 2010), tomar, ni promover el consumo, ni trabajar bajo los efectos de las drogas, alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva prohibida por la legislación nacional. Dado que estas sustancias agravan los riesgos laborales, atentan contra la salud y seguridad, constituyendo una amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora.

El uso de drogas y alcohol fuera del sitio y hora de trabajo puede afectar el desempeño del trabajo y la seguridad de las tareas, motivo por el cual no se permitirá el ingreso a los trabajadores que presenten síntomas de uso de estas sustancias.

La empresa no desea interferir en la conducta de sus trabajadores fuera del trabajo, pero está en la obligación de brindar seguridad y rendimiento en sus tareas, por lo tanto, se establece como prohibición expresa para cualquier trabajador, presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. Artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta política aplica para todos sus trabajadores y se establece, que el no cumplimiento de esta medida será causal de sanción disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo de la institución.


LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO
 Director General
 Fecha: Septiembre 2021